

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 898-2015-GG/OSIPTEL**

Lima, 07 DIC. 2015

EXPEDIENTE	:	N° 00014-2015-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A./ Gilat to Home S.A.

VISTOS:

- (i) La denominada "Adenda al Contrato de Interconexión" suscrita el 27 de octubre de 2015, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Gilat to Home S.A. (en adelante, GTH), la cual tiene por objeto modificar las condiciones de sus relaciones de interconexión a efectos de adecuarlas a las reglas emitidas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras, que fueron aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD/OSIPTEL;
- (ii) El Memorando N° 693-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión señalado en el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 087-99-GG/OSIPTEL, emitida el 22 de noviembre de 1999, se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre GTH y Telefónica que establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija, portador de larga distancia nacional en las áreas rurales de los departamentos de Tumbes, Piura, Amazonas y Cajamarca de GTH con la red de telefonía fija de Telefónica;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 037-2000-PD/OSIPTEL, emitida el 16 de mayo de 2000, se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre GTH y Telefónica que establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de GTH con la red del servicio de telefonía fija y de larga distancia de Telefónica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 270-2002-GG/OSIPTEL, emitida el 16 de julio de 2002, se aprobó el contrato de interconexión suscrito entre GTH y Telefónica que establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos de GTH con la red del servicio de telefonía fija y servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Telefónica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 318-2003-GG/OSIPTEL, emitida el 21 de agosto de 2003, se aprobó el contrato de prestación de servicios de facturación y recaudación para el servicio portador de larga distancia bajo el sistema de llamada por llamada, mediante el cual se establecen las condiciones aplicables para la provisión de la facturación y recaudación por parte de Telefónica a favor de GTH, respecto de las llamadas de larga distancia que se realicen bajo el sistema de llamada por llamada;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 507-2005-GG/OSIPTEL, emitida el 14 de diciembre de 2005, se aprobó el segundo addendum al contrato de interconexión, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. y GTH, mediante el cual se incluye una cláusula adicional al contrato de interconexión aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 037-2000-PD/OSIPTEL, a fin de establecer la interconexión entre la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia nacional que brinda GTH en áreas rurales, con la red del servicio de telefonía móvil de Telefónica Móviles S.A., a través del servicio de transporte conmutado que provee Telefónica;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 406-2006-GG/OSIPTEL, emitida el 22 de noviembre de 2006, se aprobó el acuerdo para el tráfico entre el servicio 0-800 (cobro revertido automático), suscrito entre las empresas concesionarias GTH y Telefónica, para cursar llamadas desde los teléfonos de abonados y teléfonos públicos de la red del servicio de telefonía fija de Telefónica con destino a los suscriptores 0-800 de GTH;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 199-2008-GG/OSIPTEL, emitida el 13 de junio de 2008, se aprobó el acuerdo provisional para la apertura del tráfico entre GTH y Telefónica, a efectos de cursar tráfico local y de larga distancia nacional entre las redes del servicio de telefonía fija local de Telefónica y de GTH, ubicadas en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 210-2010-GG/OSIPTEL, emitida el 18 de junio de 2010, se aprobó el acuerdo definitivo para la apertura de tráfico y, el addendum al acuerdo definitivo para la apertura de tráfico, para cursar tráfico local y de larga distancia entre las redes del servicio de telefonía fija local de Telefónica y de GTH, ubicadas en áreas rurales o lugares considerados de preferente interés social;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 569-2013-GG/OSIPTEL, emitida el 26 de junio de 2013, se aprobó el contrato de interconexión que modifica las condiciones económicas y de liquidación del contrato de interconexión vigente entre las partes, a efectos de incorporar en el mismo la habilitación del acceso de los usuarios del servicio de telefonía



fija de GTH al servicio 0800 (Cobro Revertido Automático) y 0801 (Pago Compartido) de Telefónica y de terceros operadores, así como el acceso de los usuarios del servicio de telefonía fija de Telefónica y de terceros operadores al servicio 0800 (Cobro Revertido Automático) y 0801 (Pago Compartido) de GTH;

Que, con fecha 30 de julio de 2014, se publicó en el diario oficial El Peruano la aprobación de las transferencias de concesiones y de asignación de espectro asociadas a las concesiones de titularidad de Telefónicas Móviles S.A. a favor de Telefónica;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 26 de enero de 2015, se aprobó la modificación del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión a efectos de incorporar reglas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras;

Que, mediante carta TP-AG-GER-3172-15, recibida en fecha 18 de noviembre de 2015, Telefónica remite para su aprobación la "Adenda al Contrato de Interconexión" suscrita el 27 de octubre de 2015, la cual tiene por objeto modificar las condiciones de sus relaciones de interconexión a efectos de adecuarlas a las reglas emitidas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras, que fueron aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Contrato de Interconexión al que se hace referencia en el numeral (i) de la sección VISTOS, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante manifiesta sus consideraciones respecto a las condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, en el numeral 1 de la Cláusula Segunda, las partes han acordado la aplicación de un cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago equivalente a: componente fijo: 0.0054 y componente variable: 9.22%;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2015-CD/OSIPTEL, que establece los cargos diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, resulta conveniente precisar que el componente fijo del cargo de interconexión tope por acceso a la plataforma de pago al cual se hace referencia en el párrafo anterior, corresponde al cargo rural por minuto tasado al segundo el cual está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas;

Que, en el numeral 2 de la Cláusula Segunda, las partes han acordado la aplicación de un cargo por el servicio de facturación y cobranza equivalente a US \$ 0.0035 dólares americanos;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de Gerencia General N° 507-2005-GG/OSIPTEL, que aprobó el segundo addendum al contrato de interconexión, suscrito entre



las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. y GTH, la aplicación del cargo por el servicio de facturación y cobranza al que se hace referencia en el párrafo anterior es por cada llamada (registro) de liquidación;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Adenda al Contrato de Interconexión” suscrita el 27 de octubre de 2015, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Gilat to Home S.A., la cual tiene por objeto modificar las condiciones de sus relaciones de interconexión a efectos de adecuarlas a las reglas emitidas para los casos en que las empresas operadoras asumen la titularidad de relaciones de interconexión originariamente establecidas por otras empresas operadoras, que fueron aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2015-CD/OSIPTEL.

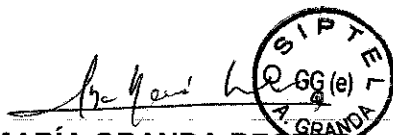
Artículo 2.- Los términos del contrato de interconexión que se aprueba mediante la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Disponer que el contrato de interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Gilat to Home S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese.


ANA MARÍA GRANDA BECERRA
Gerente General (e)

